



NIF: G83311472

## **ESTATUTOS DE ASEAF. - ASOCIACION ESTATAL DE ACOGIMIENTO FAMILIAR POR SUS DERECHOS**

### **CAPITULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES.**

##### **Artículo 1.- Denominación**

Al amparo de lo dispuesto en la Constitución Española de 1978, y de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, se constituye la asociación denominada **ASEAF. - ASOCIACION ESTATAL DE ACOGIMIENTO FAMILIAR POR SUS DERECHOS**, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

##### **Artículo 2.- Duración**

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

##### **Artículo 3.- Fines y ámbitos de actuación**

1. Fines principales:
  - a. La defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que estén o hayan estado bajo alguna medida de protección
  - b. La defensa de los derechos de las familias acogedoras en cualquiera de sus tipos.
  - c. Apoyo a las familias acogedoras.
  - d. Fomento de la figura legal del acogimiento familiar.
  - e. Promover y desarrollar actividades de formación, actualización, investigación, documentación y publicación relacionadas con el acogimiento familiar.
  - f. Organizar y promover cuantos actos públicos o privados se consideren oportunos para el funcionamiento y difusión de las actividades dentro del ámbito de ASEAF.
  - g. Emitir informe sobre los proyectos de Ley o disposiciones de cualquier rango que hagan referencia al sistema de protección a la infancia y la adolescencia, en general, y al acogimiento familiar, en particular.
  - h. Colaborar con cualesquiera organizaciones, administración y/o entidades públicas o privadas, en la elaboración de todas aquellas leyes y disposiciones normativas, que afecten de una u otra manera a los niños, niñas o adolescentes que se encuentren bajo alguna medida de protección y a las familias acogedoras, en la defensa de sus derechos.
  - i. Gestión y puesta en marcha de programas por parte de ASEAF que tengan relación con sus fines.
  - j. Promoción, orientación y apoyo a las personas extuteladas, en su desarrollo, tanto personal como laboral.

- k. Instar a las Entidades Públicas a que trabajen activamente en la recuperación de las familias biológicas y colaborar con ellas en la consecución de este objetivo, de acuerdo con el interés superior del niño, niña o adolescente.
- l. Denunciar ante la Fiscalía de Protección de Menores Territorial, o ante los organismos públicos competentes, aquellas actuaciones o decisiones profesionales que, en el ejercicio de sus funciones, se considera que provocan y generan un maltrato institucional hacia los niños, niñas y adolescentes tutelados, o vulneran sus derechos.

## 2. Ámbitos de actuación

- a. ASEAF podrá ejercitar el derecho de petición reconocido en la Constitución Española, ante los poderes del Estado, en orden a la adopción de medidas preventivas de carácter cautelar o urgente o en cualesquiera otros órdenes del ámbito de actuación del Estado, de las Comunidades Autónomas y Administración Local.
- b. Asimismo, ASEAF podrá hacer cualquier tipo de comunicado público en cualquier medio de comunicación social o personarse, en su caso, en las causas jurídicas abiertas.

### **Artículo 4.- Domicilio social y sedes complementarias**

ASEAF establece su domicilio social en calle Saavedra Fajardo 5/7, bajo, 28011 Madrid.

Podrán designarse Delegaciones de ASEAF, las Sedes de las distintas Entidades que formen parte de la misma, ya sean autonómicas o provinciales, conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno.

La designación se producirá previa petición a la Entidad, por parte de la Junta Directiva de ASEAF y tras un acuerdo entre ambas, sobre los términos e implicaciones que deriven de esta cesión.

Cualquier Entidad podrá prestar cualquiera de sus sedes, para que sea delegación de ASEAF, haciendo las modificaciones necesarias en sus estatutos si así fuera requerido por la normativa legal.

### **Artículo 5.- Ámbito territorial**

El ámbito de actuación de ASEAF será el del territorio al que hace referencia el artículo 2 de la Constitución Española, el ámbito estatal. No obstante, ASEAF podrá desarrollar acciones específicas, de ámbito territorial inferior o superior al ámbito estatal en colaboración con otras Entidades, asociadas o no.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **"De los órganos directivos y forma de administración" Sección**

#### **Primera. "De la Asamblea General"**

#### **Artículo 6. Órganos de gobierno**

Los órganos de gobierno de ASEAF son:

- a. Asamblea General
- b. Junta Directiva

#### **Artículo 7. Naturaleza**

El órgano supremo de gobierno de ASEAF es la Asamblea General que podrá ser presencial o virtual conforme a lo recogido en estos estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno. Sus acuerdos obligan a todos sus miembros.

#### **Artículo 8. Composición**

La Asamblea General estará integrada por un representante de cada entidad asociada en ASEAF, elegido previamente y acreditado al efecto por la misma.

### **Artículo 9. Convocatorias**

1. La Asamblea General, podrá ser convocada en sus dos modalidades, Ordinaria o Extraordinaria.
2. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar (en caso de ser presencial o mixta), día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos. El orden del día y demás documentos deberán ser remitidos a las entidades miembros con la suficiente antelación.
3. Las Asambleas podrán realizarse de manera presencial, virtual o mixta, con el propósito de facilitar la participación del mayor número de personas

### **Artículo 10. Asamblea General Ordinaria**

1. La Asamblea ordinaria se celebrará, al menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, convocada por la Junta Directiva o a petición de 2/3 de la Asamblea General.
2. Serán cometidos de la Asamblea General ordinaria:
  - a. Examinar y aprobar en su caso, la Memoria Anual de Actividades, la memoria económica y los Presupuestos, presentados por la Junta directiva de ASEAF.
  - b. Para elegir a los miembros de la Junta Directiva, así como informar de los cambios y sustituciones que se produzcan en la misma durante su mandato.
  - c. Elegir, si fuera preceptivo, dos Censores de Cuentas, para ejercer dicha función respecto de los documentos procedentes.
  - d. Admitir planes generales y especiales de actuación.
  - e. Definir la política general de ASEAF.
  - f. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
  - g. Fijar las cuotas de las entidades miembro, ordinarias o extraordinarias.
  - h. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva o las entidades, en orden a las actividades de ASEAF.
  - i. Aquellas otras que le atribuya el Reglamento de Régimen Interno.
  - j. Cualquiera otras que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

### **Artículo 11. Asamblea General Extraordinaria**

1. La Asamblea General Extraordinaria será convocada por la Presidencia, previa consulta con la Junta Directiva, por acuerdo de al menos cuatro miembros de la misma o a petición de 2/3 de los miembros de la Asamblea General.
2. Se reunirá:
  - a. Ante hechos de extraordinaria relevancia del ámbito de actuación de ASEAF.
  - b. Para modificar los Estatutos o el Reglamento de Régimen Interno.
  - c. Para aprobar la disolución de ASEAF y dar destino al patrimonio de la misma.
  - d. Admisiones y bajas de entidades.
  - e. Disponer o enajenar los bienes.
  - f. Aquellas otras que le atribuya el Reglamento de Régimen Interno.

### **Artículo 12. Quórum**

1. El quórum necesario para constituir las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, será:

- a. En primera convocatoria, el de la mayoría absoluta de las entidades miembros que compongan la Asamblea General.
- b. En segunda convocatoria, si el número de asistentes y representados alcanza al menos el 33% de los convocados.

En la convocatoria de una Asamblea se podrá incluir en el orden del día, a instancia de la Junta Directiva, la necesidad de un quórum mayor al establecido en el punto 1 para la aprobación de un determinado asunto en función de su relevancia y previa explicación.

#### **Artículo 13. Adopción de acuerdos**

1. Como regla general, los acuerdos de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se adoptarán por mayoría simple de los presentes y representados.
2. Siempre se reservará, al menos, un turno de palabra, por cada punto del orden del día, para cada una de las entidades representadas en la Asamblea.

#### **Artículo 14. Modificación de los Estatutos**

Cualquier decisión que afecte al fondo o a la forma de estos Estatutos o a la disolución de ASEAF deberá aprobarse en Asamblea General Extraordinaria y mediante acuerdo de 2/3 de los votos válidamente emitidos en la misma.

#### **Sección Segunda: "De la Junta Directiva"**

##### **Artículo 15. Naturaleza y composición**

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado de dirección y gestión de ASEAF.
2. Los cargos de la Junta Directiva serán ostentados por personas físicas de las entidades miembros de pleno derecho de ASEAF, debiendo estas designar a su candidato.

La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría, una Tesorería y tres, cinco o siete vocalías, de toda suerte que la composición de la misma será siempre impar.

##### **Artículo 16. Elección, retribución y renovación de los cargos.**

Los miembros de la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General, entre los candidatos designados por las entidades miembro.

No serán en ningún caso, cargos retribuidos.

El tiempo de mandato de los miembros de la Junta Directiva será de tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por períodos de igual duración.

Las personas físicas que asumen estos cargos podrán ser sustituidas durante su mandato por la Entidad correspondiente, previa justificación a la Asamblea General.

##### **Artículo 17. Reuniones de la Junta directiva**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine la Presidencia y a iniciativa o petición de 2/3 de sus miembros y, en todo caso, al menos, una vez al mes. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple, quedando válidamente constituida cuando concurren presentes o representados la mitad más uno de sus miembros.

En caso de empate, el voto de la Presidencia de la reunión será de calidad.

Será presidida por: la Presidencia, en su defecto, en orden, por la Vicepresidencia si la hubiera, por la Secretaría, por la Tesorería, por la vocalía de más edad.

Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá delegar su voto, a efectos de considerarse su asistencia, en otro de los miembros de la Junta Directiva.

##### **Artículo 18. Facultades de la Junta Directiva**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b. Asumir con carácter colegiado la representación institucional.
- c. Crear los grupos de trabajo que estime convenientes.
- d. Dirigir y coordinar las comisiones y grupos de trabajo creados por la Asamblea General y por ella misma.
- e. Aceptar donativos, legados y donaciones, así como herencias a beneficio de inventario.
- f. Realizar toda clase de negocios jurídicos y contratos, respetando siempre los fines de ASEAF, previo informe al resto de entidades miembro a través de los mecanismos que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interno.
- g. Acordar los cobros y pagos que sean necesarios para el funcionamiento de ASEAF, respetando siempre los fines de la misma.
- h. Convocar las reuniones de la Asamblea General.
- i. Proponer a la Asamblea General la incorporación y la pérdida de la cualidad de entidad miembro.
- j. Elaborar y remitir a la Asamblea General, borrador de la Memoria Anual de Actividades, borrador de la Memoria económica, borrador del Proyecto de presupuestos.
- k. Dirigir las actividades sociales, la gestión de los recursos económicos y la gestión administrativa de la ASEAF.
- k. Nombrar o cesar, en su caso, por mayoría absoluta de sus miembros, a los representantes o delegados en organismos, instituciones o similares de carácter nacional o internacional.
- l. Acordar las tareas que deben realizar las vocalías.
- m. Aprobar las delegaciones que realice la Presidencia de sus propias funciones.
- n. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación, de acuerdo con las entidades miembro ubicadas en dicho territorio
- o. Apertura y cierre de establecimientos o delegaciones de ASEAF en las diferentes Comunidades o Ciudades Autónomas y Provincias.
- p. Aquellas otras que le atribuya el Reglamento de Régimen Interno.
- q. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

#### **Artículo 19. Cese de la Junta Directiva**

Los cargos que componen la Junta Directiva podrán cesar por los siguientes motivos:

- a. Fallecimiento de la persona que ostenta el cargo
- b. Incapacidad sobrevenida para ejercer el cargo
- c. Baja como Entidad asociada de ASEAF
- d. Incompatibilidad con el cargo o conflicto de interés
- e. Dimisión voluntaria motivada, que deberá ser aceptada por la Junta Directiva
- f. A propuesta justificada de la mitad más uno del total de entidades miembro, mediante escrito presentado ante la Secretaría de la Junta Directiva
- g. Expiración del mandato.
- h. Por decisión de la entidad a la que representa en ASEAF, manifestada por escrito a la Presidencia.
- i. Por causas recogidas en el Régimen Disciplinario de la Asociación

#### **Artículo 20. Vacantes**

1. Las vacantes que se produzcan por alguno de los motivos recogidos en el artículo 19, excepto finalización de mandato, serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros.

Estas vacantes serán sustituidas por la Entidad que designó a la persona que deja el puesto vacante, salvo en el caso de expiración del mandato. La designación deberá producirse en el plazo de 30 días desde la comunicación por escrito de la vacante. En estos casos el mandato será por el periodo restante de la persona a la que sustituye. En caso de no producirse la designación en este plazo, se seguirá el procedimiento descrito en el artículo 16.

2. En el caso de las vacantes que se produzcan por la expiración del mandato, los miembros de la Junta Directiva continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

### **Sección Tercera: "De los órganos unipersonales de la Junta Directiva"**

#### **Artículo 21. Presidencia**

1. La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

Tendrá el voto de calidad en todas las votaciones en las que participe.

- a. Tener conocimiento y dar el visto bueno, en su caso, a todos los documentos que expida ASEAF y vayan firmados por la Secretaría.
  - b. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de los miembros del Comité de Disciplina que le corresponden.
  - c. Ostentar la representación de ASEAF ante toda clase de organismos públicos o privados.
  - d. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
  - e. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;
  - f. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
  - g. Aquellas otras que le atribuya el Reglamento de Régimen Interno
2. Será sustituido en los casos y circunstancias que determine el Reglamento, por La Vicepresidencia o cualquier otro miembro de la Junta designado legalmente.

#### **Artículo 22. Vicepresidencia**

La Vicepresidencia sustituirá al Presidencia en caso de delegación, ausencia, enfermedad, abstención, vacante o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones, así como aquellas otras que reglamentariamente se determinen.

#### **Artículo 23. Secretaría**

La Secretaría será la encargada de:

- a) La elaboración del Informe anual y la Memoria de Actividades a elevar a la Asamblea.
- b) Intervenir como tal en las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Redactar las actas correspondientes, que firmará con la Presidencia, así como las certificaciones que hagan referencia a los libros y documentos de ASEAF.
- c) Llevar al día el registro de entidades miembros, anotando las altas y bajas que se produzcan.
- d) Custodiar los libros, documentos, archivos y demás documentación administrativa.
- e) Expedir con el visto bueno de la Presidencia las certificaciones que sean solicitadas por los interesados.
- f) Emitir, con el visto bueno de la Presidencia, los certificados que se requieran por parte de las administraciones o de las entidades asociadas.
- g) Aquellas otras que le atribuya el Reglamento de Régimen Interno.

#### **Artículo 24. Tesorería.**

1. A la Tesorería le corresponde:

- a) Abrir o cancelar cuentas en instituciones bancarias, siempre con firma mancomunada con la Presidencia, así como prestamos o pólizas de crédito, estas dos últimas previa autorización de la Asamblea General que es la que determinará la cantidad máxima a solicitar.
- b) Ejecutar los acuerdos referentes a la gestión de los recursos económicos aprobados por la Junta Directiva.

- c) Revisar y firmar, junto con la Presidencia los recibos y documentos de pago.
  - d) Controlar los cobros y los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
  - e) Cuidar de la contabilidad y de la preparación de los balances anuales y las cuentas, así como de los presupuestos anuales de ingresos y gastos, que deberá remitir a los miembros de la Junta directiva al final de cada ejercicio para su revisión y aceptación y posterior elevación para su aprobación, por la Asamblea General. Dicha documentación deberá ponerse a disposición de la Asamblea General, con la suficiente antelación.
  - f) Informar a la Junta Directiva de la situación económica y de todo lo que se refiera a la Administración de la Plataforma periódicamente y cada vez que se lo pida.
  - g) Custodiar los libros y documentos de contabilidad.
  - h) Aquellas otras que le atribuya el Reglamento de Régimen Interno.
2. A instancia de una parte, facilitará a los miembros de ASEAF, la situación económica de la misma con arreglo a lo presupuestado en el artículo 3.6, del Real Decreto 873/77, de 22 de abril.

#### **Artículo 25. Vocalías.**

- 1. Las Vocalías, tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.
- 2. Tendrán voz y voto en las reuniones de la Junta Directiva de la que forman parte.
- 3. Serán los/as delegados/as de la Junta Directiva en los distintos ámbitos de actuación de las diferentes Comisiones de Trabajo de ASEAF.
- 4. Son funciones de las vocalías:
  - a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General.
  - b) Asumir las tareas que acuerde la Asamblea General y la Junta Directiva.
  - c) Aquellas otras que le atribuya el Reglamento de Régimen Interno

#### **Sección Cuarta: "Del Patrimonio"**

#### **Artículo 26. Patrimonio**

- 1. El patrimonio fundacional de la Asociación asciende a 0 euros.
- 2. Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:
  - a) Las cuotas satisfechas por las Entidades acordadas por la Asamblea General.
  - b) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados, donaciones, donativos y premios que pueda recibir en forma legal.
  - c) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.
- 3. Los recursos obtenidos por la Asociación podrán ser distribuidos entre las entidades asociadas para el cumplimiento de los fines de ASEAF, previa aprobación por la Asamblea General. Sin perjuicio de que se pueda disponer de recursos de ASEAF para organizar actos conjuntos con las Entidades, sin requerir de esta previa aprobación.
- 4. El ejercicio asociativo y económico será anual. La fecha de cierre del ejercicio será el 31 de diciembre

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LAS ENTIDADES MIEMBRO Y OTRAS FIGURAS**

#### **Artículo 27. Pertenencia a ASEAF**

- 1. Tendrán derecho a pertenecer a la ASEAF todas aquellas entidades sin ánimo de lucro que asuman entre sus fines los expresados en el art. 3 y acepten el Reglamento Interno de la misma, así como certifiquen acatar la Convención sobre los Derechos del Niño.

Las entidades asociadas de ASEAF, podrán ser de cualquier ámbito, Estatal, Autonómico o Provincial, según conste en sus Estatutos.

2. Miembros de honor. - La Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva, podrá nombrar miembros de honor de la Asociación, a aquellas personas físicas o jurídicas que hayan contraído méritos relevantes de acuerdo con los objetivos de la Asociación.
3. Colaboradores de ASEAF. - La Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva, podrá nombrar como colaboradores de ASEAF a aquellas personas físicas o jurídicas que adquieran el compromiso de promover los fines y objetivos de la Asociación en sus diferentes ámbitos de actuación.

#### **Artículo 28. Procedimiento de entrada**

Para poder pertenecer a ASEAF se solicitará, por parte de la entidad interesada, la incorporación mediante un escrito dirigido a la Presidencia de ASEAF, que se acompañará de cuantos documentos se especifiquen en el Reglamento de Régimen Interno.

La Presidencia de ASEAF, tras la aprobación por la Asamblea General, formalizará la aceptación, no obstante, aún sin esta formalización, la entidad aceptada como socia en Asamblea General, será inmediatamente miembro de pleno derecho.

#### **Artículo 29. Autonomía de actuación**

Las Asociaciones amparadas por estos Estatutos, mantendrán, en todo caso su autonomía de actuación respecto de su ámbito territorial y de sus fines, siempre que su actuar no se oponga a lo establecido en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 30. Condición intransmisible**

La condición de miembro de ASEAF es intransmisible a todos los efectos, y no tendrá posibilidad de ser subsidiaria.

#### **Artículo 31. Deberes de las entidades miembro**

1. Los deberes de las Entidades miembros de ASEAF serán:

- a. Satisfacer las cuotas que determine la Asamblea General.
- b. Formar parte activa, de la Asamblea General, por medio de representantes debidamente acreditados.
- c. Favorecer los fines estatutariamente establecidos.
- d. Cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno.
- e. Comunicar a ASEAF cualquier cambio que afecte a los fines y objetivos que ha asumido para pertenecer a la misma.
- f. Asumir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.
- g. Desempeñar las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.
- h. Aquellas otras que se puedan establecer en el Reglamento de Régimen Interno.
- i. Una vez aprobadas por sus respectivas asambleas, las memorias de gestión, tanto económica, como de actividad, enviar una copia a la secretaria de Aseaf.

2. Las personas físicas que sean miembros de ASEAF en calidad de miembros de honor o colaboradores deberán cumplir con lo dispuesto en el punto d) del apartado anterior, así como con los compromisos adquiridos de difusión de los fines y objetivos de ASEAF.

#### **Artículo 32. Derechos de las entidades miembro**

1. Son derechos de las Entidades Asociaciones miembros de ASEAF:

- a. Poseer y conocer los Estatutos de ASEAF
- b. Ser convocadas a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- c. Asistir a las mismas y tener al menos, un turno de palabra por cada punto del orden del día.
- d. Elegir y ser elegido en la Junta Directiva y demás órganos de la Entidad, en su caso.



- e. Todas las Entidades que formen parte de ASEAF podrán ostentar, a continuación de su propia denominación, la condición de miembro fundador o miembro, según el caso, de ASEAF.
- f. Participar en las actividades organizadas para todos los miembros.
- g. Recibir las comunicaciones e informaciones sobre las actividades que se realicen de acuerdo con los fines de ASEAF.
- h. Ser informada de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.
- i. Presentar sugerencias o mociones a la Junta Directiva de ASEAF.
- j. Acogerse a los servicios que ASEAF posea.
- k. Usar el logo de ASEAF en las actividades que realice, previa aprobación de la Junta directiva de ASEAF.
- l. Aquellos otros que se establezcan en el Reglamento Interno.

2. Las personas físicas que sean miembros de ASEAF en calidad de colaboradores o miembros de honor tendrán los derechos contenidos en el apartado anterior, excepto los incluidos en el punto d) e i).

Los miembros de honor y colaboradores podrán asistir a la Asamblea General, aunque no tendrán voto en la misma.

En todo caso, los miembros de honor y colaboradores nunca podrán formar parte de los órganos de gobierno de ASEAF.

### **Artículo 33.**

La condición de miembro de ASEAF se perderá por:

1. Libre manifestación a la Presidencia de ASEAF. Sin embargo, ello no le excluirá de satisfacer las obligaciones que tenga pendientes con ASEAF.
2. Por disolución de la entidad asociada.
3. Por falta de pago de, al menos, dos cuotas, mediante el procedimiento establecido a tal efecto en el Reglamento de Régimen Interno y en los artículos 35 y 36 de estos Estatutos.
4. Por actuación desleal o contraria a los Estatutos de ASEAF, así apreciado por el Comité de Disciplina.
5. Por el incumplimiento reiterado de los deberes establecidos en el artículo 31 de los estatutos
6. Por el incumplimiento grave de los presentes estatutos y del Reglamento de Régimen Interno.

## **CAPITULO CUARTO**

### **"DEL COMITE DE DISCIPLINA"**

#### **Artículo 34. Composición**

Estará formado por cinco miembros:

Dos nombrados por la Junta Directiva de ASEAF, de entre sus miembros y tres nombrados por la Asamblea General de entre sus miembros.

#### **Artículo 35. Funciones**

1. Será el encargado de realizar el estudio y elaborar el informe a remitir a la Junta Directiva, la cual tomará la decisión de imponer la sanción que corresponda a la falta cometida.
2. No podrá imponerse ninguna sanción sin la previa instrucción de un expediente, que previamente se notificará al informado, y en el que se tendrá en cuenta su derecho a la defensa.
3. El informado podrá recurrir ante la Asamblea General la sanción aplicada.

### **Artículo 36. Sanciones**

Las sanciones a imponer por la junta Directiva podrán ser las siguientes:

- a. Apercibimiento por oficio.
- b. Suspensión.
- c. Expulsión de ASEAF.

## **CAPITULO QUINTO**

### **"DE LA DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO DE ASEAF.**

#### **Artículo 37. Causas de disolución**

ASEAF podrá ser disuelta por las siguientes causas:

- a. En virtud de acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- b. Por las causas establecidas en la legislación vigente.

La disolución de ASEAF sólo podrá acordarse según lo establecido en estos Estatutos.

#### **Artículo 38. Comisión liquidadora**

En caso de disolución, la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora compuesta por cinco miembros la cual, una vez extinguidas las deudas, destinará el remanente a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos de la Ley 49/2002 o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, y si existiese *sobrante líquido* lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, aportándolo a una entidad no lucrativa con los mismos fines.

### **"OTRAS DISPOSICIONES"**

#### **Artículo 39.**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Los Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2022.

María Araúz de Robles de la Riva

Presidenta

Ana María Marugan Maroto

Secretaria